

## CONTRALORIA GENERAL

### Emiten disposiciones excepcionales para el proceso de Transferencia de Gestión por término del mandato del Presidente de la República del periodo de gobierno 2020-2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021, regulado por la Directiva N° 006-2021-CG/INTEG “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión en las Entidades del Gobierno Nacional”

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 148-2021-CG

Lima, 21 de julio de 2021

#### VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000066-2021-CG/INTEG, de la Subgerencia de Integridad Pública; el Memorando N° 000094-2021-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y, la Hoja Informativa N° 000263-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía funcional, y tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27785, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública; asimismo, el literal c) del referido artículo, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control, impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa;

Que, el literal u) del artículo 22 de la citada Ley Orgánica, prevé que es atribución de la Contraloría General de la República, establecer los procedimientos para que los Titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 122-2021-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 142-2021-CG, se aprobó la Directiva N° 006-2021-

CG/INTEG “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión en las Entidades del Gobierno Nacional”, vigente desde el 22 de mayo de 2021, la misma que establezca las disposiciones necesarias para que los Titulares de las entidades efectúen una efectiva, eficiente y oportuna Rendición de Cuentas de Titular y Transferencia de Gestión; transparentando los resultados en el cumplimiento de los objetivos institucionales de la gestión, sobre el uso de los recursos públicos o bienes del Estado y de los servicios públicos brindados, con el propósito de fomentar la continuidad en su prestación, en beneficio de la ciudadanía;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 0750-2021-JNE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Generales 2021, proclamó como Presidente de la República del Perú a José Pedro Castillo Terrones, para el periodo de gobierno 2021-2026;

Que, en ese sentido, mediante Hoja Informativa N° 000066-2021-CG/INTEG, la Subgerencia de Integridad Pública señala que, habiéndose extendido el acto de proclamación del Presidente de la República del periodo de gobierno 2020-2021, por parte del Jurado Nacional de Elecciones, resulta necesario emitir disposiciones excepcionales para asegurar la sucesión eficaz de la gestión y la continuidad de la prestación de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía en el marco del proceso de Transferencia de Gestión, aplicables por los Ministerios a nivel de sector, pliegos presupuestales, unidades ejecutoras, entidades adscritas y empresas del Estado;

Que, asimismo, con Memorando N° 000094-2021-CG/GPREDE, la Gerencia de Prevención y Detección remite la propuesta de disposiciones excepcionales para el proceso de Transferencia de Gestión por término del mandato del Presidente de la República del periodo de gobierno 2020-2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021, elaborada por la Subgerencia de Integridad Pública para el trámite de aprobación correspondiente, con la conformidad de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, mediante Proveído N° 000146-2021-CG/VCGEIP;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000263-2021-CG/GJN, resulta jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que propone disposiciones excepcionales para el proceso de Transferencia de Gestión por término del mandato del Presidente de la República del periodo de gobierno 2020-2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Emitir disposiciones excepcionales para el proceso de Transferencia de Gestión por término del mandato del Presidente de la República del periodo de gobierno 2020-2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021, regulado por la Directiva N° 006-2021-CG/INTEG “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión en las Entidades del Gobierno Nacional”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 122-2021-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 142-2021-CG, conforme a lo siguiente:

1.1. La Conformación del Equipo Revisor se realiza a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones que proclama al Presidente de la República para el periodo de gobierno 2021-2026.

1.2. El Equipo Revisor para el proceso de transferencia de gestión, se conforma como mínimo por dos (2) miembros, de los cuales uno será designado como Responsable del Equipo Revisor y el otro u otros como integrantes del mismo.

1.3. La aprobación y envío del Informe de Transferencia de Gestión por el Titular Saliente del Ministerio correspondiente, se realiza como máximo hasta



el día siguiente a la recepción de la comunicación del documento que conforma el Equipo Revisor.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1975363-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Disponen que la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes conozca en adición a sus funciones, las impugnaciones procedentes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes y aprueban otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1038-2021-MP-MP

Lima, 21 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000002-2021-MP-FN-PJFSTUMBES y el Oficio N° 001035-2021-MP-FN-PJFSTUMBES, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, a través de los cuales solicita la ampliación de competencia de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes.

CONSIDERANDO:

La Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en su artículo 14°, prescribía la intervención del Ministerio Público como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trataba de intereses difusos, de conformidad con las normas sobre la materia; artículo que ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30914, de fecha 13 de febrero de 2019; razón por la cual, las Fiscalías Civiles y de Familia, en ese entonces, a nivel nacional pierden competencia en esta materia y como consecuencia de ello, su carga procesal se ha visto disminuida; sucediendo lo mismo, con las Fiscalías Mixtas, cuya competencia funcional, refieren al conocimiento de los casos en materia civil y familia.

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 23 de noviembre de 2015, así como sus normas modificatorias y su Reglamento, publicado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, de fecha 27 de julio de 2016, establecieron procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y se determinó competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a los sectores involucrados.

El Decreto Legislativo N° 1368, publicado con fecha 29 de julio de 2018, creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de contar con un sistema judicial integrado

y especializado en la materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. En su artículo 4° señala que la implementación del referido sistema se efectuará de manera progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos señalados en el artículo 3 y con mayor carga procesal.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 908-2021-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2021, se aprobó el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 Modificado" del Ministerio Público, documento de gestión en el que se establece, entre otros lineamientos de la política, el de impulsar la lucha contra la violencia y la desigualdad de género.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1147-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, se dispuso convertir la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes, con competencia funcional para conocer los delitos comprendidos en los artículos 121°B, 122° y 122°B del Código Penal.

Mediante los documentos de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes solicita se disponga la competencia de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes, para que, en adición a sus funciones, conozca las quejas, consultas y audiencias en segunda instancia que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes, despacho fiscal que tiene competencia material en los delitos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, contemplados en los artículos 121°B, 122° y 122°B del Código Penal, respectivamente; debido a que la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes cuenta con mínima carga en comparación a la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes y Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes; por lo que, a fin de equiparar la carga procesal, dar una atención prioritaria y garantizar el acceso oportuno a la justicia a favor de la ciudadanía, resultaría razonable la ampliación de competencia de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes en ese extremo.

Con Oficio N° 344-2021-MP-FN-OCPE, de fecha 12 de mayo de 2021, la Oficina de Control de la Productividad Fiscal remitió el reporte de la carga procesal de las fiscalías superiores que integran el distrito fiscal de Tumbes, del cual se advierte que la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes, en el año 2019 tuvo un ingreso de ciento treinta (130) casos, en el año 2020 tuvo un ingreso de ochenta y seis (86) casos y en el año 2021 ha tenido un ingreso de ochenta y siete (87) casos hasta el 10 de mayo de 2021; la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes, en el año 2019 tuvo un ingreso de trescientos sesenta y tres (363) casos, en el año 2020 tuvo un ingreso de doscientos cincuenta y seis (256) casos y en el año 2021 ha tenido un ingreso de cien (100) casos hasta el 10 de mayo de 2021; mientras que la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes, en el año 2019 tuvo un ingreso de cincuenta y cinco (55) casos, en el año 2020 tuvo un ingreso de sesenta y cuatro (64) casos y en el año 2021 ha tenido un ingreso de veintitrés (23) casos hasta el 10 de mayo de 2021.

Del mismo modo, del reporte emitido por la mencionada Oficina, respecto a la carga procesal correspondiente a los casos de los delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se desprende que la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes, en el año 2019 tuvo un ingreso de seis (6) casos, en el año 2020 tuvo un ingreso de diecisiete (17) casos y en el año 2021 ha tenido un ingreso de veintidós (22) casos hasta el 10 de mayo de 2021 y, la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes, en el año 2019 tuvo un ingreso de dieciocho (18) casos, en el año 2020 tuvo un ingreso de veinte (20) casos y en el año 2021 ha tenido un ingreso de trece (13) casos hasta el 10 de mayo de 2021.

De la información remitida por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, se evidencia que, a diferencia de